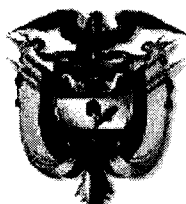


REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 43093 DEL 30 AGOSTO 2016

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte- IUIT-

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y

CONSIDERANDO

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *“los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.”*

El artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte.

Estableció el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha Resolución.

Igualmente determinó el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la precitada Resolución y el formato anexo.

ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad Informes Únicos de Infracciones de Transporte –IUIT- impuesto a empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga, por infringir presuntamente el Código 560 de la Resolución 10800 de 2003, esto es *“Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.”*.

CONSIDERACIONES

Ésta Delegada al realizar un estudio de los Informes de Infracciones de Transporte que se relacionan más adelante, advirtió que si bien en los mismos se señala que existe un *peso superior al autorizado, infringiendo presuntamente el Código 560 de la Resolución 10800 de 2003*, esto es: *“Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente”* no se aportó el soporte probatorio necesario para poder endilgar la responsabilidad a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, a saber, el respectivo ticket de báscula en donde se registró el presunto sobrepeso.

En este sentido, para el Despacho no es posible iniciar investigación administrativa, toda vez que existe una insuficiencia probatoria ante la inexistencia del ticket de báscula sobre el cual la autoridad de transporte evidenció la presunta infracción. Adicionalmente no se puede establecer el sobrepeso que existió al presentarse los hechos.

Sobre el particular es de señalar que el Decreto 3366 de 2003, *“Por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor y se determinan unos procedimientos”*, en su artículo 51 preceptúa:

(...)

Cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente **abrirá investigación en forma inmediata mediante Resolución motivada contra la cual no procede recurso alguno**, y deberá contener:

1. Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos. (Subraya y negrilla fuera de texto)

(...)

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte – IUIT

En armonía con lo citado, se resalta que a esta Delegada no le es dable abrir investigaciones administrativas sin ostentar las pruebas que demuestren de manera presunta la conducta que se reprocha, que para el caso concreto, sería el respectivo tiquete de báscula.

Por consiguiente, al ser la prueba vital para la demostración de los hechos en el proceso, toda vez que lo que no está debidamente demostrado no existe en el proceso, se debe proceder al cierre de la investigación debido a que no existe mérito para continuar la actuación.

Teniendo en cuenta que “(...) *Un juicio sin pruebas no se puede pronunciar; un proceso no se puede hacer sin pruebas (...)*”¹, es claro que para aperturar una investigación administrativa, la administración tiene la carga de la prueba, es decir, debe demostrar los hechos que le reprocha al administrado y sobre los cuales versará el debate jurídico que conlleve a una eventual sanción.

Así las cosas, al no encontrarse debidamente soportadas las presuntas infracciones en cuestión, esta Delegada procederá archivar los siguientes IUT'S:

INFORME	FECHA	PLACA	CODIGO
393773	24 de enero de 2016	SNX-683	560
393774	24 de enero de 2016	SNM-544	560
403246	31 de enero de 2016	TKD-020	560
403244	26 de enero de 2016	TMX-909	560
403243	25 de enero de 2016	XMC-578	560
403242	22 de enero de 2016	TMF-673	560
403241	21 de enero de 2016	UZN-025	560
403240	18 de enero de 2016	TFV-909	560
403237	14 de enero de 2016	SKV-624	560
403236	13 de enero de 2016	SYU-557	560
394927	11 de enero de 2016	TIZ-942	560
382981	8 de febrero de 2016	OSA-265	560
382983	10 de febrero de 2016	VXG-033	560
382985	12 de febrero de 2016	STL-131	560
382986	12 de febrero de 2016	SLK-345	560
390829	15 de febrero de 2016	SWO-525	560
403250	3 de febrero de 2016	XIC-060	560
403249	3 de febrero de 2016	TLY-586	560

¹Carnelutti, Francesco. *Cómo se hace un proceso*. Bogotá. Editorial Temis, 2004. p. 57 – 58.

AUTO No. 43093 DEL 30 AGOSTO 2016

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte – IUIT

390834	20 de febrero de 2016	WLC-091	560
---------------	------------------------------	----------------	------------

Lo anterior, igualmente en garantía del debido proceso que le asiste al administrado y que se materializa en el caso concreto en el derecho de defensa respecto al acto que se le imputa, el cual debe estar plenamente identificado y claramente determinado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo de los Informes Únicos de Infracciones de Transporte que se relacionan a continuación, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

INFORME	FECHA	PLACA	CODIGO
393773	24 de enero de 2016	SNX-683	560
393774	24 de enero de 2016	SNM-544	560
403246	31 de enero de 2016	TKD-020	560
403244	26 de enero de 2016	TMX-909	560
403243	25 de enero de 2016	XMC-578	560
403242	22 de enero de 2016	TMF-673	560
403241	21 de enero de 2016	UZN-025	560
403240	18 de enero de 2016	TFV-909	560
403237	14 de enero de 2016	SKV-624	560
403236	13 de enero de 2016	SYU-557	560
394927	11 de enero de 2016	TIZ-942	560
382981	8 de febrero de 2016	OSA-265	560
382983	10 de febrero de 2016	VXG-033	560
382985	12 de febrero de 2016	STL-131	560
382986	12 de febrero de 2016	SLK-345	560
390829	15 de febrero de 2016	SWO-525	560
403250	3 de febrero de 2016	XIC-060	560
403249	3 de febrero de 2016	TLY-586	560
390834	20 de febrero de 2016	WLC-091	560

AUTO No. 43093 DEL 30 AGOSTO 2016

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracciones de Transporte – IUIT

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.


PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de Información SIS

Revisó:

Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT 

C:\Users\Superintendencia\Aperturas